

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CAMBIO DE DENOMINACIÓN,
AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA Y CODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA FINVERFONDOS
ADMINISTRADORA DE FONDOS
Y FIDEICOMISOS S.A.-**

CUANTIA: US \$ 263.000.00.-

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADO NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**, Notario Titular Público **TRIGÉSIMO SEGUNDO**, de este Cantón, comparece, por una parte, el señor Ingeniero **ABELARDO GARCÍA MENESES**, casado, domiciliado en esta ciudad, por los derechos que representa de la compañía **FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, conforme lo acredita con la documentación que se agrega como habilitante; el compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien doy fe conocerlo en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en este acto.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, a la que procede
2 como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su
3 otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor siguiente:

4 **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras
5 públicas actualmente a su cargo, sírvase incluir una de cambio de
6 denominación, aumento de capital, reforma y codificación de
7 estatutos sociales, al tenor de las cláusulas y estipulaciones que
8 constan a continuación: **PRIMERA.- COMPARCIENTES:**

9 Interviene en la celebración de la presente escritura,

10 **FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
11 **FIDEICOMISOS S.A.**, debidamente representado por el ingeniero

12 **ABELARDO GARCÍA MENESES**, en su calidad de Presidente
13 Ejecutivo y Representante Legal de esta compañía, debidamente
14 autorizado para ello por la Junta General Extraordinaria y
15 Universal de Accionistas de la Institución, celebrada el
16 dos de febrero del dos mil cuatro, conforme consta de la
17 copia certificada del Acta de la Junta que se agrega a la
18 presente escritura formando parte integrante de la
19 misma. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
20 mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de
21 Guayaquil, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

22 **ANTECEDENTES:** **Dos.Uno.-** FINVERFONDOS
23 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
24 se constituyó bajo la denominación social de
25 Administradora de Fondos Finverpensiones S.A.
26 mediante escritura pública otorgada el veintidós de
27 abril de mil novecientos noventa y cuatro ante el
28 Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado

1 Piero Aycart Vincenzini, inscrita en el Registro Mercantil
 2 de dicho cantón el veintidós de julio del mismo año.-

3 **Dos.Dos.-** Mediante escritura pública otorgada el cuatro
 4 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el
 5 Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado Cesario
 6 Condo Chiriboga, inscrita en el Registro Mercantil del
 7 mismo cantón el seis de enero de mil novecientos noventa
 8 y cinco, la compañía cambió su denominación por la de
 9 Finverfondos Administradora de Fondos S.A. y reformó su
 10 estatuto social.- **Dos.Tres.-** Mediante escritura pública
 11 otorgada el veinticuatro de febrero de mil novecientos
 12 noventa y cinco, ante el Notario Quinto del cantón
 13 Guayaquil, abogado Cesario Condo Chiriboga, inscrita en
 14 el Registro Mercantil de dicho cantón el catorce de julio de
 15 mil novecientos noventa y cinco, se reformaron los
 16 estatutos sociales dividiéndose los cargos de
 17 Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General en dos
 18 distintos e individuales.- **Dos.Cuatro.-** Mediante escritura
 19 pública otorgada ante la Notaría del cantón Santa Elena el
 20 seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita
 21 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el treinta y
 22 uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, la
 23 compañía reformó nuevamente su estatuto social.-

24 **Dos.Cinco.-** Finalmente, mediante escritura pública
 25 otorgada ante la Notaría Vigésima Quinta del cantón
 26 Guayaquil el diecinueve de marzo de mil novecientos
 27 noventa y ocho e inscrita en el Registro Mercantil del
 28 mismo cantón el seis de agosto de mil novecientos noventa

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

y ocho, la compañía cambió su denominación social por la de FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. **Dos.Seis.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía celebrada el dos de febrero del dos mil cuatro, aprobó el cambio de denominación, el aumento de capital y la reforma de estatutos de FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en los términos que constan en la misma Acta que forma parte integrante del presente instrumento.- **TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-**

Con los antecedentes expuestos, el ingeniero **ABELARDO GARCÍA MENESES**, en la calidad en la que comparece, debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el dos de febrero del dos mil cuatro y en cumplimiento de sus resoluciones, otorga la presente escritura pública mediante la cual se reforman los estatutos sociales de su representada, en los siguientes términos. **a)** Se cambia la razón social actual de la entidad, esto es **FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** por la de **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, que es como se denominará a esta compañía en el futuro. **b)** Se reforman los estatutos sociales en todas las cláusulas y estipulaciones en las que conste el nombre anterior de la compañía, sustituyéndolas

30000

1 por la nueva denominación. **c)** Se convierte
2 expresamente, a dólares de los Estados Unidos de
3 América el Capital Autorizado, el Capital Suscrito y
4 Pagado de la Compañía, por lo que el Capital Suscrito de
5 la Compañía asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y**
6 **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS**
7 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD177.156,00)**, pagado en
8 su totalidad. Adicionalmente, el nuevo valor nominal de cada
9 acción ordinaria y nominativa de la Compañía se fija en la suma
10 de un dólar de los Estados Unidos de América(USD1,00), por lo
11 que el Capital de la Compañía estará dividido en ciento setenta y
12 siete mil ciento cincuenta y seis (177.156) acciones,
13 reformando el artículo sexto del Estatuto Social en los
14 términos que se indican más adelante. **d)** De conformidad
15 con lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la
16 compañía, se aumenta el Capital Autorizado de la Compañía en la
17 suma de trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos
18 cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de
19 América (USD 348.844,00), por lo que dicho capital
20 queda fijado en la cantidad de Quinientos veintiséis mil
21 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$
22 526.000,00). Se aumenta el Capital Suscrito de la
23 Compañía en la suma de ochenta y cinco mil ochocientos
24 cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de
25 América (USD 85.844,00), por lo que dicho capital queda
26 fijado en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES**
27 **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
28 **AMÉRICA (USD 263.000,00)**, mediante la emisión de

NOTARIA 11
TRIGESIMA 12
SEGUNDA 12
de 13
GUAYAQUIL 13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

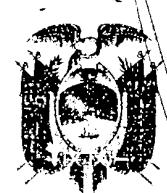
Abogado
Nelson Javier 17
Torres Carrillo

ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una; y, que el pago del presente aumento de capital se realiza en su totalidad al momento de la suscripción por la accionista de la Compañía, de la siguiente manera: **A)** La suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 34.440,86) mediante la capitalización de la cuenta contable “Reserva de Capital”; **B)** La cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD 51.403,14) mediante la capitalización de la cuenta contable “Aportes Para Futuras Capitalizaciones”. **C)** Una vez perfeccionado el aumento de capital, éste quedará integrado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que se anexa al Acta de la Junta General y que forma parte integrante de la misma. Que como consecuencia del presente aumento de capital se reforma el artículo Sexto del Estatuto Social de la Compañía, en la forma como se indica más adelante. Así mismo, de acuerdo con lo resuelto por la Junta General de Accionistas se reforman o se sustituyen las siguientes normas estatutarias, de conformidad

1 con el texto que consta de la correspondiente acta de la
 2 Junta General de Accionistas de la compañía llevada a
 3 efecto el dos de febrero del dos mil cuatro, que forma
 4 parte del presente instrumento: artículos primero,
 5 tercero, quinto, sexto, séptimo; noveno, décimo primero;
 6 décimo tercero, décimo séptimo, vigésimo tercero,
 7 vigésimo sexto, trigésimo segundo, trigésimo tercero,
 8 trigésimo sexto, trigésimo octavo, trigésimo noveno,
 9 cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo,
 10 quincuagésimo segundo, quincuagésimo noveno
 11 sexagésimo segundo, sexagésimo quinto, sexagésimo
 12 sexto. Estas reformas al estatuto social comenzarán a
 13 regir desde la fecha que se inscribiere la presente
 14 escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón
 15 Guayaquil. **CUARTA.- CODIFICACION DE ESTATUTOS**
 16 **SOCIALES:** De conformidad con lo resuelto por la Junta
 17 General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la
 18 compañía llevada a efecto el dos de febrero del dos mil
 19 cuatro y la autorización dada por dicho órgano social, las
 20 reformas enumeradas anteriormente, se insertan dentro
 21 del texto de los Estatutos Sociales, de tal forma que
 22 estos, debidamente codificados, tendrán el siguiente
 23 tenor: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FIDUNEGOCIOS**

24 **S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
 25 **FIDEICOMISOS.- CAPITULO PRIMERO:**
 26 **DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO.-**
 27 **DE LA DENOMINACIÓN:** Con la denominación
 28 Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado 17
 Nelson Javier
 Torres Carrillo 8

1 Fideicomisos se constituye una compañía Anónima
2 Administradora de Fondos y Fideicomisos, la misma que
3 se halla sujeta a las leyes ecuatorianas, los reglamentos
4 emanados de autoridad competente y los presentes
5 estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LA

6 **NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad
7 ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO:** La

8 compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
9 provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u
10 oficinas en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO**

11 **CUARTO.- DEL PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es
12 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de
13 la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
14 prorrogarse o la compañía disolverse anticipadamente en la forma
15 y por las causas prevista en la Ley y los Estatutos Sociales.

16 **ARTICULO QUINTO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía
17 tendrá como objeto social el administrar negocios
18 fiduciarios de conformidad con la ley y actuar como
19 emisores en procesos de titularización. **CAPITULO**

20 SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEXTO.-

21 **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital
22 de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y
23 pagado. El capital autorizado de la compañía se lo
24 fija en la suma de Quinientos veintiséis mil dólares de
25 los Estados Unidos de América (USD 526.000,00). El
26 capital suscrito de la compañía es doscientos sesenta y
27 tres mil dólares de los Estados Unidos de América
28 (USD 263.000,00) que está dividido en doscientas

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
SUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

sesenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al doscientas noventa mil inclusive. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS**

TITULOS DE ACCIONES:

representativos de las acciones se expedirán en la forma señalada por la Ley, en series continuadas y numeradas y llevarán las firmas autógrafas del Presidente del Directorio y del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General de la compañía. Podrán emitirse certificados de cualquier número de acciones. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no están liberadas, mientras las acciones no estén totalmente pagadas; en este caso, el accionista recibirá certificados provisionales. Una vez hecho el pago total de una acción, el accionista recibirá el título definitivo dentro de los quince días contados desde la fecha de pago. **ARTICULO OCTAVO.-**

DE LA PERDIDA DE LOS TITULOS: En caso de pérdida, destrucción o deterioro de un título de acciones o de un certificado provisional, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en una de los periódicos de mayor circulación en su domicilio. La publicación se hará a costa del accionista.

Después de transcurridos treinta días de la última publicación, se anulará el título o el certificado provisional y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO NOVENO.- DE LA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS

ACCIONES: El accionista que deseare vender de todo o parte las acciones que mantiene en la compañía, podrá enajenar libremente sus acciones a favor de terceros, sin limitación alguna, de conformidad con la ley.

ARTICULO

DECIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:

La acción es indivisible. En consecuencia, si se presentare el caso de varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un representante común para que ejerza los derechos y cumpla las obligaciones que a ella corresponden.

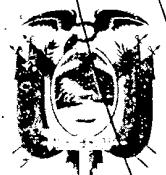
ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

DEL AUMENTO DE CAPITAL: El aumento y

disminución de capital autorizado, después de resuelto por la Junta General, debe ser aprobado por la Superintendencia de Compañías. El aumento del capital suscrito y pagado hasta el límite del capital autorizado, será acordado por la Junta General y deberá ser puesto en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. Todo aumento

suscrito se efectuara por emisión de nuevas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La parte suscrita y no pagada de las nuevas acciones deberá ser cancelada dentro del plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de aumento de capital. Corresponde a la Junta General de Accionistas regular todo lo relativo a la suscripción o emisión y pago de las nuevas acciones, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Los accionistas tendrán derecho preferencial, en proporción al número de acciones para suscribir los aumentos de capital que acuerde la compañía. Este derecho lo ejercerán dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de la resolución tomada por la Junta General de Accionistas. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho, preferencial ni suscribir nuevas acciones mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal concepto. Transcurrido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas podrán ser colocadas libremente en el mercado, para lo cual la Junta General de Accionistas establecerá el precio y demás condiciones de venta de ellas y se publicará por la prensa el respectivo aviso de promoción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO DE COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la Compañía y está investido de la

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

máxima autoridad. Se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA PRESIDENCIA

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará presidida por el Presidente del Directorio, o en falta de éste, por el Vicepresidente del Directorio; y a falta de ellos, por un Presidente Ocasional, que designará la Junta. Actuará de Secretario el Gerente General. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- DE LAS SESIONES: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reúnen en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria y la Junta General será hecha por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General, a iniciativa propia o por petición del Directorio, o de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital social, o por los Comisarios en los casos determinados por la Ley. El Superintendente de Compañías podrá convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley. Las convocatorias se efectuarán mediante publicación en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con anticipación de por lo menos quince días de la fecha fijada por la reunión. En la Convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión y se enunciará los asuntos a tratarse, a los cuales se limitará la actuación de la Junta General, salvo las excepciones legales. En el acta de la respectiva sesión se dejará testimonio de la convocatoria general y de la convocatoria especial e individual a los Comisarios. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá reúñirse validamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidirán por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse con fuerza decisoria a que se discuta asuntos acerca de las cuales no se consideren suficientemente informados. El Acta de la sesión celebrada de esta manera debe ser firmada por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- QUÓRUM: El quórum para las sesiones de Junta General estará integrado por la concurrencia de un número de personas que represente más de la mitad de las acciones pagadas de la Compañía. Para verificar el quórum se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de las Compañías. Si en la primera convocatoria no pudiere integrarse la Junta General por la falta de quórum, se efectuará una segunda convocatoria

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, con la indicación de que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra. En esta segunda convocatoria, la Junta general se constituirá con cualquier número de accionistas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LA

REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden participar en la Junta General por sí o por medio de representantes.

Cuando el representante sea otro accionista de la Compañía, la representación se conferirá para cada caso, mediante una simple comunicación que el accionista representado dirigirá al Presidente del Directorio y que se adjuntará al acta de la respectiva sesión. Cuando el representante sea una persona extraña a la Compañía, será necesario un Poder otorgado ante Notario. En ningún caso podrá una persona representar simultáneamente a más de tres accionistas. La representación es indivisible.

Por consiguiente, no podrán concurrir a la sesión, el representante y el representado simultáneamente, ni más de un representante por cada accionista. No pueden ser representantes de los accionistas: el Presidente del Directorio, los Miembros del Directorio, el Vicepresidente Ejecutivo, los Comisarios, los Auditores, los funcionarios y empleados de la Compañía.

ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- DEL DERECHO DEL VOTO:

Las acciones dan derecho a su titular a votar en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS VOTACIONES:

Las decisiones de la Junta se tomarán por

mayoría de votos que representen más de la mitad de las acciones pagadas concurrentes a la sesión. Exceptúense de esta disposición, las decisiones sobre reformas estatutarias, aumento o disminución del capital social, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, prórroga del contrato social, fusión, cambio de nombre o de domicilio de la Compañía, las cuales sólo podrán aprobarse por una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento de las acciones pagadas concurrentes a la sesión. En todo caso, para computar las mayorías se sumará a ellas los votos en blanco y las abstenciones. Los accionistas que sean administradores o miembro de los órganos administrativos o de fiscalización de la Compañía, no puede votar en la aprobación de los balances, en las resoluciones referentes a su responsabilidad, ni en la decisión respecto de operaciones en que ellos tengan intereses contrapuestos a los de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS

ELECCIONES: De acuerdo a la Ley, las acciones dan derecho a votar a su titular, en proporción a su valor pagado. Para la elección de los miembros principales y suplentes del Directorio, cada accionista tendrá un número de votos equivalente al número de acciones multiplicado por el número de Directores Principales que vaya a elegirse. Cada accionista podrá dar el total de sus votos a un candidato o distribuirlos entre varios de ellos. Se considerarán elegidos los que reciban el más alto número de votos. Si dos o más personas obtienen igual

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

número de votos y no pueden formar todas parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores que deban elegirse, se decidirá por sorteo cual o cuales de ellos deban ser Directores. Lo dicho sin perjuicio de que una minoría que en conjunto representa el veinte y cuatro por ciento del capital de la compañía, tiene derecho a elegir por lo menos un Director. Sin embargo, no se aplicará el procedimiento anterior si una moción que nomine el total del Directorio es aprobada por una mayoría de por lo menos el setenta y siete por ciento de las acciones representadas en la reunión. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA RECONSIDERACIÓN:

Para que proceda la reconsideración de una decisión tomada por la Junta General, será menester que en la misma sesión se plante la reconsideración por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital presente en la Junta. La Presidencia estará obligada a darle el curso respectivo. Para ser aprobada la reconsideración es necesario un número de votos favorables que represente por lo menos el setenta y siete por ciento de las acciones pagadas concurrentes a la sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS**

ACTAS: La actas de la Junta General pueden ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente. Llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta General, salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos. En la elaboración de las actas se observará lo prescrito en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS DEBERES Y

ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones de la Junta

General: **a)** Elegir por votación escrita, y remover de sus cargos, a los vocales principales y suplentes del Directorio; **b)** Elegir, por votación escrita, dos Comisarios principales y dos suplentes, de los cuales al menos uno de los principales y uno de los suplentes deberán ser Auditores o Contadores titulados; **c)** Elegir, por votación escrita, un Auditor Principal y un suplente de la Compañía que serán seleccionados, en cada caso, de una terna presentada por el Directorio; **d)** Señalar las remuneraciones y honorarios de los funcionarios cuya elección le competen. **e)** Examinar y resolver sobre el balance, cuentas de pérdidas y ganancias y de entradas y gastos, distribución de utilidades, amortización de acciones, constitución de reservas, informes de los Administradores y Comisarios, y en general cualquier otro documento que estos sometan a consideración de la Junta General. No podrá ella aprobar el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el respectivo informe de los Comisarios. **f)** Acordar las modificaciones de los estatutos, interpretarlos con fuerza obligatoria y dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los órganos de administración. **g)** Resolver el aumento o disminución del capital de la Compañía, en la forma prevista en la ley y en estos estatutos. **h)** Acordar la reformas estatutarias, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la prórroga del contrato social, el

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

cambio de nombre o de domicilio de la compañía, en la forma prevista en la Ley. **i)** Resolver la capitalización de reservas y utilidades, de acuerdo con lo previsto por la Ley y en estos estatutos. **j)** Ejercer los demás deberes y obligaciones que le asignen las leyes, estatutos y reglamentos.

CAPITULO CUARTO. - ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- SECCIÓN PRIMERA.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE SU

INTEGRACIÓN: El Directorio de la Compañía estará integrado por cinco vocales principales, elegidos anualmente por la Junta General. Al mismo tiempo que los Principales, se elegirán sus respectivos Vocales Suplentes. Si la falta fuere definitiva, el Directorio principalizará a un Suplente, en orden de nombramiento, hasta la terminación del período para el cual fue elegido el Principal. En caso de que no fuese posible completar el quórum por falta definitiva de vocales principales y suplentes. El Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General deberán convocar de inmediato a una Junta General Extraordinaria para elegir nuevos vocales que remplacen a los faltantes. Para ser Vocal Principal o Suplente, no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de Vocal Principal o Suplente: **a)** Los directores administradores, comisarios, auditores, funcionarios y empleados de otras compañías con idéntico objeto social; **b)** Los que estuvieren en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días, **c)** Los que

litigaren contra la Compañía; **d)** Los que hubieren sido condenados penalmente por delito; **e)** los menores de edad; y, **f)** Los que tuvieran cualquier otra causa de inhabilidad legal o estatutaria.

ARTICULO VIGÉSIMO

QUINTO.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL

DIRECTORIO: El Directorio elegirá de entre sus vocales

principales, a su Presidente y a su Vicepresidente. El Presidente dirigirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente en caso de empate en las decisiones. Actuará de Secretario el Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS

SESIONES: El Directorio se reunirá en sesión, por lo

menos una vez por mes; y en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o por petición del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General. Las sesiones del Directorio se realizarán en la sede principal de la compañía, o en cualquier lugar del país.

ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA: La

sesión será convocada por el Presidente del Directorio o

quien haga sus veces, por escrito, con por lo menos dos días de anticipación e indicando los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora de la reunión. Cuando el Directorio

hubiera señalado día y hora fijas para celebrar las

sesiones ordinarias, no hará falta convocatoria por escrito.

Sin embargo, será obligación de la Secretaria comunicar a todos los miembros del Directorio el lugar, día, hora y objeto de la próxima sesión, por lo menos con dos días de

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

anticipación. Para las sesiones extraordinarias se requerirá convocatoria escrita del Presidente del Directorio, cursada a los vocales con dos días de anticipación por lo menos, con indicación de los asuntos a tratarse. Sin embargo de lo dicho, podrá el directorio reunirse en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria y para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando estén presente todos sus vocales principales y ellos deciden por unanimidad celebrar la sesión. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL QUÓRUM: El quórum del Directorio se integrará por la mayoría de sus miembros, principales, contando a los suplentes que, por falta temporal o permanente de los principales, sean llamados y concurran a la sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

DE LA VOTACIÓN: Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un voto. Las decisiones del Directorio se tomará por mayoría de votos de los vocales presentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimiente. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ASUNTOS A**

TRATARSE: Los vocales pueden proponer libremente al Directorio la consideración de cualquier asunto que sea de su competencia, aún cuando este no esté en el orden del día. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS**

ACTAS: Las actas del directorio podrán aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. En ellas constarán las firmas que quien presida la respectiva sesión y de quién actúe como Secretario en ella. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son

1 deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Definir, dirigir y
 2 controlar la política financiera y económica de la
 3 Compañía; **b)** Señalar los montos de la inversiones,
 4 compromisos y demás actos que pueden ser aprobados
 5 por el Comité de Inversiones, por el Presidente Ejecutivo,
 6 Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General, u otros
 7 funcionarios de la compañía; **c)** Autorizar los montos de
 8 los actos y contratos de la Compañía que puedan ejecutar
 9 el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo o el
 10 Gerente General; **d)** Recomendar a la Junta General de
 11 Accionistas al aumento de capital autorizado de la
 12 compañía; **e)** Autorizar la enajenación, limitación de
 13 dominio o constitución de gravámenes sobre los bienes
 14 inmuebles de la Compañía. **f)** Aprobar, antes del cierre de
 15 cada ejercicio económico fiscal, los presupuestos de la
 16 Compañía para el año siguiente, cuyas proformas serán
 17 elaboradas y presentadas por el Gerente General. **g)**
 18 Conocer y pronunciarse periódicamente y en su debida
 19 oportunidad, sobre los Estados Financieros que
 20 presentará el Gerente General. **h)** Conocer y pronunciarse
 21 periódicamente y en su debida oportunidad, sobre los
 22 Estados Financieros que mensualmente presentará el
 23 Gerente General. **i)** Dictar las normas reglamentarias que
 24 estime conveniente o necesarias para la operación de la
 25 Compañía; **j)** Ordenar la fiscalización de la Caja y
 26 Contabilidad de la Compañía cuantas veces lo estima
 27 conveniente; **k)** Escoger la firma auditora externa y
 28 autorizar su contratación, y presentar a la Junta General

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

: la terna para la elección de los Auditores Internos de la Compañía; **l)** Conocer y resolver, con la oportunidad debida, las comunicaciones que le envíe la Superintendencia de Compañías, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas con respecto a la marcha de la Compañía. Si el asunto sobre el que versa una comunicación no estuviere bajo la competencia del Directorio sino de la Junta General, aquél dispondrá la inmediata convocatoria de este órgano para tratar el asunto; **ll)** Nombrar de entre sus miembros, vocales principales y suplentes integrantes del Comité de Inversiones, **m)** Elegir: **1)** Al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, **DOS)** Al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General, **TRES)** A los Gerentes de la Compañía; **n)** Conceder licencias solicitadas por el Presidente del Directorio, los vocales del Directorio o los miembros de la Comisión Ejecutiva, al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General; **ñ)** Presentar a la Junta General los informes que juzgue convenientes o necesarios respecto de la marcha financiera, crediticia, económica y administrativa de la Compañía; **o)** Solicitar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente General la convocatoria a Junta General; **p)** Autorizar para que los representantes legales obrén por medio de apoderado o procurador en los casos en que, según los términos de la Ley de Compañías, requiera tal autorización; **q)** Cumplir y hacer cumplir resoluciones, órdenes, regulaciones y

1 disposiciones que imparta la Junta General; **r)** Aceptar las
 2 renuncias presentadas por los funcionarios designados/o
 3 elegidos por la Junta General y remover a los funcionarios
 4 designados por el mismo Directorio, o aceptar sus
 5 renuncias; y **rr)** Ejercer los demás deberes y atribuciones
 6 que le asignen las leyes, estatutos y reglamentos.

SECCION SEGUNDA: DEL COMITÉ DE INVERSIONES.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE SU

CONSTITUCIÓN: Habrá un Comité de Inversiones integrado por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y dos miembros designados por el Directorio. Los miembros del Comité deben poseer la experiencia e idoneidad necesarias y no estar incursos en las prohibiciones e impedimentos determinados en la ley y sus normas complementarias. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL QUÓRUM: El quórum del Comité de Inversiones se integrará con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO QUINTO .- DE LA VOTACIÓN: Las decisiones del Comité de Inversiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Está prohibido a sus miembros votar en blanco. Debiendo inhibirse de participar en las decisiones de inversión cuando estas tengan relación con valores o empresas emisoras contra las que estuvieren litigando: En las cuales éstos, sus cónyuges o parientes dentro del tercer grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad serán sus administradores y en los cuales éstos tengan relación con la empresa o con el grupo

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 empresarial a la que ésta se pertenezce; o cuando tenga la
2 calidad de accionistas o vinculación familiar o empresarial
3 en los términos antedichos, con accionistas que posean
4 más del cinco por ciento del capital de la compañía
5 emisora; y, en todos aquellos casos en donde exista
6 conflicto de interés. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE**

7 **LA PRESIDENCIA:** Presidirá el Comité de Inversiones el
8 Presidente Ejecutivo. En su falta lo reemplazará el Gerente
9 General. Actuará como Secretario quien sea designado
10 para ocupar esta función por parte del propio Comité de
11 Inversiones. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS**

12 **ACTAS:** Las resoluciones del Comité de Inversiones
13 constarán en actas sumarias, suscritas por los miembros
14 presentes de cada reunión. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

15 **OCTAVO.- DE LA CONVOCATORIA:** El Comité de
16 Inversiones sesionará cuando sea convocado, mediante
17 documento escrito, por el Presidente Ejecutivo o quien
18 haga sus veces, por lo menos con dos días de
19 anticipación, con la indicación de los asuntos a tratarse. Podrá
20 también reunirse, sin convocatoria previa, para tratar cualquier
21 asunto de su competencia, si estuvieren presentes todos sus
22 miembros titulares. El Comité de Inversiones podrá sesionar en
23 cualquier lugar de la República. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

24 **NOVENO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son

25 deberes y atribuciones del Comité de Inversiones: **a.-**

26 Definir las políticas de inversiones de los fondos y
27 supervisar su cumplimiento; **b.-** Autorizar las inversiones,
28 compromisos y demás actos y contratos cuya resolución

1 haya sido asignada por el Directorio a la competencia del
 2 Comité de Inversiones; **c.-** Revisar periódicamente las
 3 inversiones de la Compañía y formular al Directorio las
 4 observaciones y recomendaciones que estime conveniente
 5 al respecto; **d.-** Establecer, a petición del Presidente
 6 Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente
 7 General, los procedimientos para el análisis y la
 8 evaluación técnica de los proyectos; **e.-** Asesorar al
 9 Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo o al
 10 Gerente General en las tareas de administración de la
 11 Compañía y servir de órgano de consulta de ellos; y, **f.-**
 12 Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen
 13 los estatutos y reglamentos y ejecutar las funciones que le
 14 encomienden la Junta General o el Directorio. **CAPITULO**

**QUINTO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL
 DIRECTORIO.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE LA**

ELECCIÓN Y PERIODO: El Presidente del Directorio será
 elegido por éste de entre sus miembros para el período de
 un año y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
 elegido y desempeñar el cargo de Presidente se requiere
 ser vocal principal del mismo. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y

ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del
 Presidente del Directorio: **a.-** Presidir las sesiones de la
 Junta General, del Directorio y del Comité de Inversiones
 y suscribir las actas respectivas; **b.-** Firmar los
 nombramientos extendidos por la Junta General y el
 Directorio, excepción hecha del suyo, que será firmado por

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General; **c.-** Cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio; **d.-** Firmar, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General los títulos de acciones y los certificados provisionales; **e.-** Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confiere las Leyes, estatutos y reglamentos. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Directorio será elegido por éste para un periodo de un año o podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido y desempeñar el cargo de Vicepresidente del Directorio se requiere ser Vocal Principal del mismo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEL

REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Directorio, le subrogará el Vicepresidente. Esta sustitución en caso de falta definitiva, durará hasta que el Directorio elija un nuevo Presidente. Para que pueda asumir sus funciones definitivas, el Vicepresidente requerirá una notificación suscrita por el Presidente Ejecutivo. En caso de falta del Vicepresidente, le sucederá un vocal designado por el Directorio. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE**

LAS INHABILIDADES: No pueden ser elegidos Presidente ni Vicepresidente del Directorio, ni desempeñar estas funciones: **a)** El Presidente Ejecutivo ni el Vicepresidente Ejecutivo ni el Gerente General; **b)** Los directores, comisarios, administradores, auditores y demás funcionarios y empleados de otras compañías establecidas

en el Ecuador con idéntico objeto social; **c)** Los que estuvieren en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días; **d)** Los que litigaren contra la Compañía; **e)** Los que hubieren sido condenados por delitos, de acuerdo con el Código Penal; **f)** Los menores de edad; y, **g)** Los que tuvieran cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria. **SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN Y PERÍODO:**

El Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio para el período de un año y podrá ser reelegido. Para ser elegido y desempeñar el cargo de Presidente Ejecutivo se requiere ser vocal principal del Directorio. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Autorizar y ejecutar las operaciones de administración de fondos y fideicomisos dentro de los montos autorizados por el Directorio; **c)** Cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General, del Directorio y del Comité de Inversiones; **d)** Ejercer los demás deberes y atributos que le confieren las leyes, los estatutos y reglamentos. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

SÉPTIMO: DEL REMPLAZO DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de este, el Gerente General. Esta sustitución en caso de falta definitiva, durará hasta que el

1. Directorio elija un nuevo Presidente Ejecutivo. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS INHABILIDADES.-

1. No puede ser elegido Presidente Ejecutivo: **a)** El Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General; **b)** Los directores, comisarios, administradores, auditores y demás funcionarios y empleados de otras compañías establecidos en el Ecuador con idéntico social; **c)** Los que estuvieren en mora con la compañía por más de sesenta días; **d)** Los que litigaren contra la compañía; **e)** Los que hubieren sido condenados por delito, de acuerdo con el Código Penal; **f)** Los menores de edad; **g)** Los que tuvieran otra inhabilidad legal o estatutaria.

SECCION

QUINTA.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DE LA ELECCIÓN Y LOS REQUISITOS DE

ELEGIBILIDAD: El Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General serán elegidos por el Directorio para el período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO**

QUINCUAGÉSIMO.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES: No

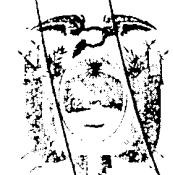
1. podrán ser elegidos Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General, ni podrán desempeñar estos cargos: **a)** El Director, administrador, comisario, auditor, funcionario o empleado de otras compañías con idéntico objeto social establecidas en el Ecuador. **b)** Quien estuviere en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días. **c)** El que litigare contra la compañía. **d)**

Quien desempeñe funciones públicas, a menos que obtenga autorización del Directorio. **e)** El que hubiere sido condenado penalmente por delito. **f)** El banquero, arrendatario, constructor o suministrador de materiales de la compañía. **g)** Quien no tenga capacidad legal para ejercer el comercio o esté comprendido las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Código de Comercio; y, **h)** El que estuviere afectado por alguna otra inhabilidad legal reglamentaria o estatutaria. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE**

GENERAL: En caso de falta temporal o definitiva del Vicepresidente Ejecutivo será sustituido por el Presidente Ejecutivo. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente Ejecutivo. La sustitución en caso de falta definitiva del titular, en ambos casos, durará hasta que el Directorio elija un nuevo Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General. / **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O DEL GERENTE**

GENERAL: Vicepresidente Ejecutivo.- **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de acuerdo con este estatuto. **b)** Organizar y ejecutar la política financiera, crediticia, económica y administrativa de la Compañía. **c)** Ejecutar actos y contratos a nombre de la Compañía dentro de los montos aprobados por el Directorio. **d)** Efectuar las

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

operaciones y negocios para cuya ejecución haya sido autorizado por el Directorio o por el Comité de Inversiones, de acuerdo con los estatutos. **e)** Someter a consideración del Directorio, en la sesión inmediata posterior a la fecha de su recepción, las comunicaciones que se reciban de la Superintendencia de Compañías, o del Consejo Nacional de Valores, sobre observaciones, recomendaciones e iniciativas respecto de la marcha de la compañía. **f)** Nombrar y remover al personal administrativo de la compañía cuya designación no esté bajo la competencia de otro órgano; y, señalar, en caso de que estime conveniente o necesario, las cauciones que se deben rendir para el desempeño de determinadas funciones. Al hacer tales nombramientos observará las incompatibilidades previstas en la Ley General de Compañías. **g)** Concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta General, del Directorio y del Comité de inversiones. **h)** Firmar, conjuntamente con el Presidente del Directorio, los títulos de acciones y los certificados provisionales. **i)** Firmar el nombramiento del Presidente del Directorio y los nombramientos del personal administrativo cuya designación le competen. **j)** Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la transferencia de dominio de las acciones y los gravámenes constituidos sobre ellas. **k)** Convocar a la Junta General y al Comité de Inversiones, en la forma señalada en los Estatutos. **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, regulaciones y disposiciones impartidas

1 por la Junta General, el Directorio y el Comité de
 2 Inversiones. **m)** Cumplir con los demás deberes y ejercer
 3 las demás atribuciones que le asignan las Leyes, estatutos
 4 o reglamentos. **Gerente General:** **a)** Ejercer la
 5 representación legal de la Compañía, tanto judicial como
 6 extrajudicialmente de acuerdo con este estatuto. **b)**
 7 Comparecer en juicio por la Compañía, como actor o
 8 demandado. **c)** Organizar y ejecutar la política financiera,
 9 crediticia, económica y administrativa de la Compañía. **d)**
 10 Presentar a la Junta General semestralmente, o cuando
 11 ésta lo solicite, una memoria razonada sobre la situación
 12 de la Compañía, el balance, la cuenta de pérdidas y
 13 ganancias y de entradas y gastos y la propuesta de
 14 distribución de utilidades. Copias de estos documentos
 15 serán entregados por el Vicepresidente Ejecutivo o el
 16 Gerente General, previamente al Directorio. **e)** Elaborar
 17 los proyectos de presupuesto de la Compañía y
 18 presentarlos con la debida oportunidad al Directorio. **f)**
 19 Ejecutar actos y contratos a nombre de la Compañía
 20 dentro de los montos aprobados por el Directorio. **g)**
 21 Efectuar las operaciones y negocios para cuya ejecución
 22 haya sido autorizado por el Directorio o por el Comité de
 23 Inversiones, de acuerdo con los estatutos. **h)** Presentar al
 24 Directorio mensualmente, el balance pormenorizado y los
 25 estados financieros de la compañía. **i)** Someter a
 26 consideración del Directorio, en la sesión inmediata
 27 posterior a la fecha de su recepción, las comunicaciones
 28 que se reciban de la Superintendencia de Compañías, o

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

del Consejo Nacional de Valores, sobre observaciones, recomendaciones e iniciativas respecto de la marcha de la compañía. **j)** Presentar a la Junta General, al Directorio o al Comité de Inversiones, los informes, datos e investigaciones que le sean solicitados y, en general, mantener a dichos órganos bien informados de la marcha de los negocios sociales. **k)** Nombrar y remover al personal administrativo de la compañía cuya designación no esté bajo la competencia de otro órgano; y, señalar, en caso de que estime conveniente o necesario, las cauciones que se deben rendir sobre el desempeño de determinadas funciones. Al hacer tales nombramientos observará las incompatibilidades previstas en la Ley General de Compañías. **l)** Proporcionar a los Comisarios y Auditores las informaciones que requieran, y dar facilidades para el desempeño de sus funciones. **m)** Concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta General, del Directorio y del Comité de Inversiones; **n)** Firmar, conjuntamente con el Presidente del Directorio, los títulos de acciones y los certificados provisionales. **ñ)** Firmar el nombramiento del Presidente del Directorio y los nombramientos del personal administrativo cuya designación le competen. **o)** Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la transferencia de dominio de las acciones y los gravámenes constituidos sobre ellas. **p)** Convocar a la Junta General y al Comité de Inversiones, en la forma señalada en los Estatutos. **q)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones,

1 regulaciones y disposiciones impartidas por la Junta
 2 General, el Directorio y el Comité de Inversiones. **r)**
 3 Enviar a la Superintendencia de Compañías, el Balance
 4 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, en el plazo
 5 señalado por la Ley, del ejercicio económico
 6 inmediatamente anterior, debidamente aprobados por la
 7 Junta General. **s)** Ejercer los demás deberes y
 8 atribuciones que le asignan las Leyes, estatutos o
 9 reglamentos.

SECCION SEXTA:

ARTICULO

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- DE LOS GERENTES, DE
 SU ELECCIÓN, LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:**

Los Gerentes serán nombrados por el Directorio, en el número que estime conveniente y duraran dos años en sus funciones. Para ser nombrado Gerente no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- INCOMPATIBILIDADES:

No podrá ser Gerente ni desempeñar este cargo: **a)** El director, administrador, comisario, auditor, funcionario o empleado de otras compañías establecidas en el Ecuador con idéntico objeto social; **b)** Quien estuviere en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días; **c)** El que litigare contra la Compañía; **d)** Quien desempeñe funciones públicas, a menos que obtenga autorización del Directorio; **e)** El que hubiere sido condenado penalmente por delito; **f)** El banquero, arrendatario, constructor o suministrador de materiales de la Compañía; **g)** Quien no tenga capacidad legal para ejercer el comercio o esté comprendido en las

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Código de Comercio; y, **h)** El que estuviere afectado por alguna otra inhabilidad legal o estatutaria. Son deberes y atribuciones de las gerentes: **a)** Autorizar actos de acuerdo a los montos, límites y atribuciones otorgadas por el Directorio; **b)** Ejercer los demás deberes atribuciones que le asigne la Junta General, el Directorio, el Comité de Inversiones, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General.

CAPITULO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS, INHABILIDADES:

La Compañía tendrá dos Comisarios Principales y dos Suplentes, elegidos por la Junta General para el período de un año. Los Comisarios podrán ser indefinidamente reelegidos. Por lo menos uno de los Comisarios principales y uno de los suplentes deben ser Auditores o Contadores titulados y federados. La Junta General podrá, en cualquier tiempo y aún cuando el asunto no figure en el orden del día, revocar la designación de los Comisarios. Los Comisarios pueden o no ser accionistas de la Compañía. No pueden ser elegidos para desempeñar las funciones de Comisario: **a)** Quienes estuvieren inhabilitados legalmente para el ejercicio del comercio; **b)** Quienes fueren administradores, funcionarios o empleados de la Compañía; **c)** Quienes fueren administradores, directores, comisarios, auditores, funcionarios o empleados de otras compañías establecidas en el Ecuador con idéntico objeto social; **d)** Quienes estuvieren en mora de sus obligaciones con la Compañía por más de sesenta días; **e)** Los que litigaren contra la

1 compañía: **f)** Quienes hayan sido condenados penalmente
 2 por delito; **g)** Quien no estuvieren domiciliados en el país;
 3 **h)** Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado civil
 4 de consanguinidad o segundo de afinidad, de los
 5 administradores o directores de la Compañía; e, **i)**
 6 Quienes tuvieran cualquier inhabilidad legal o estatutaria.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. DE LA

SUSTITUCIÓN: Los Comisarios suplentes sustituirán a los principales que falten o definitivamente. Si la falta fuere definitiva, la sustitución durará hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular. Al Comisario Principal que tenga título de Auditor o de Contador, el sustituirá el Comisario Suplente que ostente uno de esos dos títulos. En todo caso, para que opere la sustitución, se requerirá notificación escrita del Directorio al Comisario reemplazante. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO**

SÉPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE

LOS COMISARIOS: Son deberes y atribuciones de los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía y examinar en cualquier momento- una vez cada trimestre por lo menos- sus libros y papeles y los estados de caja y cartera; **b)** Solicitar al Gerente General la entrega de un balance mensual de comprobación; **c)** Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Junta General, a menos que el Comisario sea accionista de la Compañía, en cuyo caso tendrá derecho al voto con las limitaciones legales; **d)** Cerciorarse de la subsistencia de las cauciones que hayan sido prestadas por los

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

administradores y funcionarios de la Compañía; **e)** Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar sobre ellos a la Junta General. El incumplimiento de este deber, dentro del plazo fijado por la Ley, será causa de remoción del Comisario culpable; **f)** Proponer a la Junta General, mediante una razonada explicación de motivos, la remoción de los administradores, en caso de haber fundamentos para ello; **g)** Presentar a la Junta General las denuncias que recibieren de la mala administración de la Compañía, juntamente con sus informes respectivos de ellas; **h)** Convocar a la Junta General en los casos determinados en la Ley; **i)** Ejercer los demás deberes y atribuciones que les asignen las Leyes, estatutos y reglamentos. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS PROHIBICIONES:**

Es prohibido a los Comisarios formar parte de los órganos de administración de la Compañía, delegar el ejercicio de sus funciones y representar a los accionistas en la Junta General. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- DE LOS AUDITORES:**

La Compañía tendrá uno o más Auditores elegidos por la Junta General, a base de la terna que le presentará el Directorio, para el período de un año. Los Auditores pueden ser indefinidamente reelegidos. La Junta General podrá, en cualquier tiempo revocar la designación del Auditor. Las mismas inhabilidades y prohibiciones señaladas con respecto de los Comisarios, serán aplicables a los Auditores. **ARTICULO SEXAGÉSIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES**

DE LOS AUDITORES: Son deberes y atribuciones de los Auditores: **a)** Examinar las operaciones, libros, inventarios, negocios, cuentas y correspondencia de la Compañía; **b)** Revisar los balances y efectuar por lo menos mensualmente arqueos de caja; **c)** Verificar lo que ésta tenga en custodia; **d)** Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Compañía esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias y con las expresiones de voluntad de la Junta General y del Directorio; **e)** Dar oportuno aviso a la Junta General o al Directorio de las irregularidades que observen en la administración de la Compañía; **f)** Presentar al Directorio un informe mensual sobre cuentas y balances de la Compañía; **g)** Autorizar con sus firmas los balances que deben presentarse a la Junta General, salvo casos de inconformidad con ellos; **h)** Pedir al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente General, la convocatoria a la Junta General cuando lo estimaren conveniente y proponer que se incluyan en la convocatoria y en el orden del día los puntos de su interés; **i)** Realizar las investigaciones o trabajos que les encomienden la Junta General o el Directorio; y, **j)** Ejercer los demás deberes y atribuciones que les asigne las leyes, estatutos y reglamentos.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: DE LA AUDITORIA EXTERNA: Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio escogerá y autorizará la contratación de los servicios de auditoria externa de una firma independiente.

CAPITULO SÉPTIMO: BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

UTILIDADES Y CONSTITUCION DE RESERVAS.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: DEL EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. El treinta y uno de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general correspondiente al ejercicio anual. Este documento, con la discriminación de las cuentas de pérdidas y ganancias, será presentado por el Gerente General a la Junta General para que los conozca en las sesiones que debe realizar dentro del plazo señalado por la Ley. Estos documentos serán conocidos previamente por el Directorio. **ARTICULO SEXAGÉSIMO**

TERCERO.- DE LAS UTILIDADES: La Junta General

declarara anualmente en la forma prevista en la Ley y en los estatutos, los dividendos que estime conveniente. Los fondos para estos dividendos pueden cargarse a utilidades netas corrientes, después de que se hayan transferido las cantidades liquidas al fondo de reserva a utilidades indivisas y/o reservas especiales existentes. Está prohibido acreditar o pagar dividendo alguno si tal desembolso puede causar menoscabo de capital de la Compañía o de su fondo de reserva legal. En caso de pérdida de su capital, las utilidades netas se dedicarán, en primer lugar, a reparar esa pérdida. **ARTICULO**

SEXAGÉSIMO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA: Al

final de cada ejercicio económico se tomará cuando menos el diez por ciento de las utilidades netas para integrar el

1 fondo de reserva legal, hasta que éste
 2 represente el cincuenta por ciento del capital de
 3 la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, de las
 4 utilidades netas se podrán tomar cantidades
 5 necesarias para formar reservas de
 6 depreciaciones y otras reservas especiales,
 7 según lo que al respecto resuelva la Junta
 8 General. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.- ARTICULO SEXAGESIMO
QUINTO.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

10 Compañía se disolverá por una o más de las
 11 siguientes causas: **a)** Por la expiración del plazo
 12 social; **b)** Por la imposibilidad de realizar el
 13 objeto social o la conclusión de las actividades
 14 de la Compañía; **c)** Porque las pérdidas agoten
 15 las reservas y disminuyan en la mitad o más el
 16 capital social; **d)** Por resolución de la Junta
 17 General, que será inmediatamente comunicada
 18 a la Superintendencia de Compañías; y, **e)** Por
 19 las demás causas establecidas en la Ley de
 20 Compañías y en la Ley de Mercado de Valores.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- DE LA

LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía y
 la partición de los haberes sociales, se
 realizarán de conformidad con la Ley.

DISPOSICION FINAL.- Estos estatutos
 sustituyen totalmente a los anteriores y
 comenzarán a regir desde la fecha que se

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL

Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo



1 inscribiere la presente escritura pública en el
2 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Usted
3 señor Notario se servirá agregar las demás
4 cláusulas de estilo, necesarias para la plena
5 validez y efectos de esta escritura pública.

6 **Firmado)** Abogado Fernando Carrillo Arteaga.
7 Registro profesional número ocho mil
8 novecientos treinta y uno del Colegio de
9 Abogados del Guayas. - **ES COPIA DE LA**

10 **MINUTA.** - El otorgante aprueba y ratifica en
11 todas sus partes el contenido íntegro del
12 presente instrumento, dejándolo elevado a
13 escritura pública, para que surta todos sus
14 efectos legales. - La cuantía de la presente
15 escritura de CAMBIO DE DENOMINACIÓN,
16 AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
17 CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES por
18 su naturaleza se fija en la suma de doscientos
19 sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos
20 de América. - Quedan agregados al Registro
21 formando parte integrante de este instrumento
22 los siguientes documentos: Nombramiento con que
23 legitima su personería el representante de la compañía
24 Finverfondos, Administradora de Fondos y Fideicomisos
25 S.A., Acta de Junta General de la compañía
26 Finverfondos, Administradora de Fondos y Fideicomisos
27 S.A., copia de cédula de ciudadanía. - Leída esta
28 escritura de principio a fin, por mí el Notario en

alta voz, al otorgante, quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.** -



ING. ABELARDO GARCÍA MENESES

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
DE LA COMPAÑÍA FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

C.C.No.: 0908720378

C.V.No.: 199-0177

RUC.: 0991296116001

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

25

26

27

28

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS,
Y FIDEICOMISOS S.A.**

En la ciudad de Guayaquil, el día de hoy dos de febrero del año dos mil cuatro, a las once horas, en las oficinas de FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., situadas en el edificio World Trade Center, ubicado de la Av. Francisco de Orellana de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se reúne el señor Ec. Eduardo Oviedo Guarderas, a nombre y en representación de la compañía Virnial S.A. conforme consta de la copia certificada de la copia certificada del nombramiento de Gerente General otorgado a su favor que se agrega al expediente, siendo Virnial S.A. propietaria de Cuatro millones cuatrocientas veintiocho mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sures cada una de la compañía Finverfondos, Administradora De Fondos y Fideicomisos S.A. Al hallarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 238 de la Ley de Compañías y 15 de los Estatutos Sociales, decide constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, por cuanto se encuentra reunido el 100% del capital pagado de la Compañía, y asimismo decide tratar como puntos del orden del día, los siguientes:

La Junta General resuelve por unanimidad convertir, expresamente, a dólares de los Estados Unidos de América el La

1. ✓ Conocer y resolver sobre la conversión del capital de la Compañía de sures a dólares de los Estados Unidos de América, y fijación del nuevo valor nominal de cada acción;
2. ✓ Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Autorizado, del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía y consiguiente reforma del Estatuto Social;
3. ✓ Conocer y resolver sobre el cambio de denominación de la Sociedad; y,
4. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación de los estatutos sociales.

Actúa como Presidenta de esta Junta General de Accionistas la señora Guiomar García Meneses, en su calidad de Presidenta del Directorio de la compañía y como Secretario Ad-hoc de la misma el señor Marco Riofrío Meza, quien es designado por unanimidad por los miembros presentes..

Con este antecedente la señora Presidenta pone en consideración de la Junta General todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, en su orden:

1. Conocer y resolver sobre la conversión del capital de la Compañía de sures a dólares de los Estados Unidos de América y fijación del nuevo valor nominal de cada acción

Junta General resuelve por unanimidad convertir, expresamente, a dólares de los Estados Unidos de América, el Capital Autorizado, el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía, por lo que el Capital Autorizado de la Compañía asciende a la suma de ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 177.156,00), el Capital Suscrito de la Compañía asciende a la suma de ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 177.156,00), pagado en su totalidad. Adicionalmente, la Junta General resuelve por unanimidad que el nuevo valor nominal de cada acción ordinaria y nominativa de la Compañía se lo fija en la suma de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1), por lo que el Capital de la Compañía estará dividido en ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y seis (177.156) acciones. Consecuentemente, la Junta General resuelve por unanimidad reformar el artículo sexto del Estatuto Social en los términos que se indican más adelante.

2.- Conocer y resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía y la consiguiente reforma del Estatuto Social.

El Presidente Ejecutivo pone en consideración de la Junta General que el Directorio de la compañía ha recomendado que por convenir a los intereses de la compañía y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, es necesario aumentar el capital autorizado, el capital suscrito y pagado de la Compañía y consiguientemente reformar el Estatuto Social. Luego de la deliberación correspondiente, la Junta General resuelve por unanimidad:

Aumentar el Capital Autorizado de la Compañía en la suma de trescientos cuarenta y ocho mil ochientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 348.844,00), por lo que dicho capital queda fijado en la cantidad de Quinientos veintiséis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 526.000,00). El Capital Suscrito de la Compañía se aumenta en la suma de ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 85.844,00), por lo que dicho capital queda fijado en la cantidad de doscientos sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD263.000,00), mediante la emisión de ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una; y, el pago del presente aumento de capital se realiza en su totalidad al momento de la suscripción por la accionista de la Compañía, de la siguiente manera:

- ✓ La suma de Treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta dólares de los EUA con ochenta y seis centavos (USD34.440,86) mediante la capitalización de la cuenta contable "Reserva de Capital";
- ✓ La cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos tres dólares de los EUA con once centavos (USD51.403,14) mediante la capitalización de la cuenta contable de "Aportes para futuras capitalizaciones".

85.844

Una vez perfeccionado el aumento de capital, este quedará integrado en la forma que se indica, en el cuadro de integración de capital de capital que se anexa a esta Acta y que forma parte integrante de la misma.

Que como consecuencia del presente aumento del presente aumento de capital se reforma el artículo Sexto del Estatuto Social de la Compañía, por lo que una vez perfeccionado el aumento este acto dicha norma societario dirá: **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de Quinientos veintiséis mil dólares de los E.U.A. (USD 526.000,00). El capital suscrito de la compañía es Doscientos sesenta y tres mil dólares de los E.U.A. (USD263.000,00) que está dividido en doscientas sesenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al doscientas sesenta y tres mil inclusive."

3.- Conocer y resolver sobre el cambio de denominación de la Sociedad.

Toma la palabra el señor ingeniero Abelardo García Meneses y manifiesta que dado el proceso de reestructuración y relanzamiento en que se encuentra la compañía considera conveniente que esta adopte una nueva denominación para lo cual menciona la siguiente:

FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Una vez que se cambie la denominación de la compañía, se deberá reformar el articulado y texto de los estatutos sociales en donde corresponda.

La Junta General acepta y aprueba por unanimidad el nombre propuesto, el cual será el que utilizará la compañía una vez que se hayan cumplido con todos los trámites determinados en la ley para el cambio de denominación. La Junta General autoriza al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General de la compañía para que realicen todas las gestiones que sean necesarias con el objeto de que la Superintendencia de Compañías apruebe el nombre anotado y las reformas a los ~~estatutos sociales~~ conforme lo decidido por la Junta General y que constan en esta acta. Así mismo, los antes referidos ~~funcionarios~~ podrán reformar los estatutos sociales la parte que corresponda y realizarán todas las demás gestiones que sean necesarias hasta la culminación del proceso de cambio de denominación y reforma de estatutos.

4. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación de los estatutos sociales

El Presidente Ejecutivo, dentro del proceso de reestructuración en que se encuentra la ~~compañía~~ propone realizar las siguientes reformas al estatuto social:

Sustituir el artículo primero por el siguiente: "ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN: Con la denominación Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos se constituye una compañía anónima administradora de fondos y fideicomisos, la misma que se halla sujeta a las leyes ecuatorianas, los reglamentos emanados de autoridad competente y los presentes estatutos".

Eliminar en el artículo tercero, la siguiente oración: "Las sucursales serán administradas mediante factor que será designado de acuerdo a los Estatutos sociales y a la Ley".

Sustituir artículo quinto por el siguiente: "ARTICULO QUINTO.- DEL OBJETO SOCIAL: "La compañía tendrá como objeto social el administrar negocios fiduciarios de conformidad con la Ley y actuar como emisores en procesos de titularización".

Sustituir el artículo por el siguiente: "ARTICULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de Quinientos veintiséis mil dólares de los E.U.A (USD526.000,00). El capital suscrito de la compañía es Doscientos sesenta y tres mil dólares de los E.U.A. (USD263.000,00) que está dividido en doscientas sesenta y tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al doscientas sesenta y tres mil inclusive".

Sustituir el artículo séptimo por el siguiente: "ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos representativos de las acciones se expedirán en la forma señalada por la Ley, en series continuadas y numeradas y llevarán las firmas autógrafas del Presidente del Directorio y del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General de la compañía.

No podrán emitirse certificados de cualquier número de acciones. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no están liberadas, mientras las acciones no estén totalmente pagadas; en este caso, el accionista recibirá certificados provisionales. Una vez hecho el pago total de una acción, el accionista recibirá el título definitivo dentro de los quince días contados desde la fecha de pago".

En el texto del ARTICULO NOVENO.- DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, aérguese lo siguiente: "El accionista que deseare, acciones que mantiene en la compañía, podrá enajenar libre acciones a favor de terceros, sin limitación alguna, de conformidad con la ley".

En el texto del ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL AUMENTO frase "nuevas acciones de un mil sucre cada una" por "nuevas E.U.A. cada una".

EL ARTÍCULO DECIMO TERCERO dirá: " DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará presidida por el Presidente del Directorio, o en falta de éste, por el Vicepresidente del Directorio; y a falta de ellos, por un Presidente Ocasional, que designará la Junta. Actuará de Secretario el Gerente General.

En el ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO, DE LA REPRESENTACIÓN, elimíñese la frase "ni representar en la sesión un número de votos que exceda del diez por ciento del total de acciones en circulación a la fecha de reunión de la Junta General. Para computar este diez por ciento, se tomarán en cuenta las acciones pagadas propias del representante si este fuere accionista".

En el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO, DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES, literal a) elimíñese la frase "y al Director Delegado".

EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, DE LAS SESIONES, dirá: "El Directorio se reunirá en sesión; por lo menos una vez por mes; y en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o por petición del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General. Las sesiones del Directorio se realizarán en la sede principal de la compañía, o en cualquier lugar del país".

En lo que hace referencia al ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES, en el literal I) de este artículo sustitúyase "Superintendencia de Bancos" por "Superintendencia de Compañías". Sustitúyase el literal o) del antes referido artículo por el siguiente "Solicitar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente General la convocatoria a Junta General".

EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO, DE SU CONSTITUCIÓN, dirá: "Habrá un Comité de Inversiones integrado por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y dos miembros designados por el Directorio. Los miembros del Comité deben poseer la experiencia e idoneidad necesarias y no estar incursos en las prohibiciones en impedimentos determinados en la ley y sus normas complementarias. EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO, DE LA PRESIDENCIA, tendrá el siguiente texto: "Presidirá el Comité de Inversiones el Presidente Ejecutivo. En su falta lo reemplazará el Gerente General. Actuará como Secretario quien se designado para ocupar esta función por parte del propio Comité de Inversiones". EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DIRÁ: "De las actas: Las resoluciones del Comité de Inversiones constarán en actas sumarias, suscritas por los miembros presentes de cada reunión".

EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LA CONVOCATORIA, dirá: "El Comité de Inversiones sesionará cuando sea convocado, mediante documentos escritos, por el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, por los menos con dos días de anticipación, con la indicación de los asuntos a tratarse. Podrá también reunirse, sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto de su competencia, si estuvieren presentes todos sus miembros titulares. El Comité de Inversiones podrá sesionar en cualquier lugar de la República".

EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES tendrá el siguiente texto: "Con deberes y atribuciones del Comité de Inversiones: a. Definir las políticas de inversiones de los fondos y supervisar su cumplimiento; b. Autorizar las inversiones, compromisos y demás actos y contratos cuya resolución haya sido asignada por el Directorio a la competencia del Comité de Inversiones; c. Revisar periódicamente las inversiones de la compañía y formular al Directorio las observaciones y recomendaciones que estime conveniente al respecto; d. Establecer a petición del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General, los procedimientos para el análisis y la evaluación técnica de los proyectos; e. Asesorar al Presidente Ejecutivo, y al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente General en las tareas de administración de la Compañía y servir de órgano de consulta de ellos; y f. Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen los estatutos y reglamentos y ejecutar las funciones que le encomiendan la Junta General o el Directorio"

EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO, DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, dirá:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
- b) Autorizar y ejecutar las operaciones de administración de fondos y fideicomisos dentro de los montos autorizados por el Directorio;
- c) Cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General, del Directorio y del Comité de Inversiones;
- d) Ejercer los demás deberes y atributos que le confieren las leyes, los estatutos y reglamentos.

EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, DEL REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, tendrá el siguiente texto: "En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y, a falta de este, el Gerente General. Esta sustitución en caso de falta definitiva, durará hasta que el Directorio elija un nuevo Presidente Ejecutivo".

Sustitúyase el ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, por el siguiente: "SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O DEL GERENTE GENERAL:

Vicepresidente Ejecutivo

- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de acuerdo con este estatuto.
- b) Organizar y ejecutar la política financiera, crediticia, económica y administrativa de la Compañía.
- c) Ejecutar actos y contratos a nombre de la Compañía dentro de los montos aprobados por el Directorio.
- d) Efectuar las operaciones y negocios para cuya ejecución haya sido autorizado por el Directorio o por el Comité de Inversiones, de acuerdo con los estatutos.
- e) Someter a consideración del Directorio, en la sesión inmediata posterior a la fecha de su recepción, las comunicaciones que se reciban de la Superintendencia de Compañías, o del Consejo Nacional de Valores, sobre observaciones, recomendaciones e iniciativas respecto de la marcha de la compañía.
- f) Nombrar y remover al personal administrativo de la compañía cuya designación no esté bajo la competencia de otro órgano; y, señalar, en caso de que estime conveniente o necesario, las cauciones que se deben rendir para el desempeño de determinadas funciones. Al hacer tales nombramientos observará las incompatibilidades previstas en la Ley General de Compañías.
- g) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta General, de Directorio y del Comité de inversiones.
- h) Firmar, conjuntamente con el Presidente del Directorio, los títulos de acciones y los certificados provisionales.
- i) Firmar el nombramiento del Presidente del Directorio y los nombramientos del personal administrativo cuya designación le competen.
- j) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la transferencia de dominio de las acciones y los gravámenes constituidos sobre ellas.
- k) Convocar a la Junta General y al Comité de Inversiones, en la forma señalada en los Estatutos.
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, regulaciones y disposiciones impartidas por la Junta General, el Directorio y el Comité de Inversiones.
- m) Cumplir y hacer con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le asignan las Leyes, estatutos o reglamentos.

Gerente General

- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente de acuerdo con este estatuto.
- b) Comparecen en juicio por la Compañía, como actor o demandado.
- c) Organizar y ejecutar la política financiera, crediticia, económica y administrativa de Compañía.
- d) Presentar a la Junta General semestralmente, o cuando ésta lo solicite, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y de entradas y egresos y la propuesta de distribución de utilidades. Copias de estos documentos serán entregados por el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, previamente al Directorio.
- e) Elaborar los proyectos de presupuesto de la Compañía y presentarlos con la debida oportunidad al Directorio.
- f) Ejecutar actos y contratos a nombre de la Compañía dentro de los montos aprobados por el Directorio.
- g) Efectuar las operaciones y negocios para cuya ejecución haya sido autorizado por el Directorio o por el Comité de Inversiones, de acuerdo con los estatutos.
- h) Presentar al Directorio mensualmente, el balance pormenorizado y los estados financieros de la compañía.
- i) Someter a consideración del Directorio, en la sesión inmediata posterior a la fecha de su recepción, las comunicaciones que se reciban de la Superintendencia de Compañías, o del Consejo Nacional de Valores, sobre observaciones, recomendaciones e iniciativas respecto de la marcha de la compañía.
- j) Presentar a la Junta General, al Directorio o al Comité de Inversiones, los informes, datos e investigaciones que le sean solicitados y, en general, mantener a dichos órganos bien informados de la marcha de los negocios sociales.
- k) Nombrar y remover al personal administrativo de la compañía cuya designación no esté bajo la competencia de otro órgano; y, señalar, en caso de que estime conveniente o necesario, las cauciones que se deben rendir sobre el desempeño de determinadas funciones. Al hacer tales nombramientos observará las incompatibilidades previstas en la Ley General de Compañías.
- l) Proporcionar a los Comisarios y Auditores las informaciones que requieran y dar facilidades para el desempeño de sus funciones.
- m) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta General, del Directorio y del Comité de Inversiones.
- n) Firmar, conjuntamente con el Presidente del Directorio, los certificados provisionales.
- ñ) Firmar el nombramiento del Presidente del Directorio y los nombramientos del personal administrativo cuya designación le competen.
- o) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la transferencia de dominio de las acciones y los gravámenes constituidos sobre ellas.
- p) Convocar a la Junta General y al Comité de Inversiones, en la forma señalada en los Estatutos.
- q) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, regulaciones y disposiciones impartidas por la Junta General, el Directorio y el Comité de Inversiones.
- r) Enviar a la Superintendencia de Compañías, el Balance General y el Estado de pérdidas y Ganancias, en el plazo señalado por la Ley, del ejercicio económico inmediatamente anterior, debidamente aprobados por la Junta General.

s) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan las Leyes, estatutos o reglamentos."

EN EL ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO, DE LOS AUDITORES, elimíñese la oración "Los Auditores pueden ser o no accionistas de la Compañía".

El ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, dirá: "El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. El treinta y uno de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general correspondiente al ejercicio anual. Este documento, con la discriminación de las cuentas de pérdidas y ganancias, será presentado o el Gerente General a la Junta General para que los conozca en las sesiones que debe realizar dentro del plazo señalado por la Ley. Estos documentos serán conocidos previamente por el Directorio".

El ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO, DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN, tendrá el siguiente texto: la Compañía se disolverá por una o más de las siguientes causas:

- a) Por la expiración del plazo social;
- b) Por la imposibilidad de realizar el objeto social o la conclusión de las actividades de la Compañía;
- c) Porque las pérdidas agoten las reservas y disminuyan en la mitad o más el capital social;
- d) Por resolución de la Junta General, que será inmediatamente comunicada a la Superintendencia de Compañías; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores.

EL TEXTO DEL ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO, DE LA LIQUIDACION, queda como sigue: "La liquidación de la Compañía y la partición de los haberes sociales, se realizarán de conformidad con la Ley".

La Junta General de Accionistas aprueba la reforma de los estatutos sociales que ha sido puesta en su consideración en los términos constantes en la propuesta presentada por el Presidente Ejecutivo y que se detalla anteriormente, autorizando a este funcionario o al Gerente General a que procedan a incorporar dichas reformas al Estatuto y a codificarlo, tomando en cuenta todas aquellas reformas que se hubieren realizado anteriormente a dichos Estatutos.

Se autoriza al Presidente Ejecutivo o a I Gerente General de la Compañía para que otorguen la respectiva escritura pública y suscriban cuento documento se requiera para el perfeccionamiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

Al no existir otro asunto que tratar, se declara un receso para la redacción de la correspondiente Acta. Hecho, se reinstala la sesión, se da lectura al acta y se la aprueba en los términos que aquí constan; para lo cual y en fe ello la suscriben los asistentes. Siendo las trece horas cuarenta y cinco minutos, la señora Presidenta agradece la asistencia de los concurrentes y levanta la sesión.- f) Guiomar García Meneses-Presidente de la Junta.- f) Eduardo Oviedo Guarderas-Gerente General Virnial S.A.-accionista.- f) Marco Riofrío Meza-Secretario ad-hoc.-

CERTIFICO: QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA FINVERFONDOS S.A. AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.-


 Marco Riofrío Meza
 Secretario ad-hoc de la Junta

000030

Guayaquil, 2 de febrero del 2004



**CUADRO DE SUSCIRPCIÓN DE ACCIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL
DE LA COMPAÑÍA FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.**

El Aumento de capital de la compañía **FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, por la suma de US\$. 85.844,00 (ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares americanos) se encuentra suscrito en su totalidad por la actual y única accionista de la compañía a la presente fecha, la compañía Virnjal S.A., quien ha suscrito la cantidad de ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro acciones de un dólar cada una, por lo que el capital suscrito de la compañía queda aumentado a la suma de US\$. 263.000,00 (doscientos sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

ACCIONISTA

Virnjal S.A.

NÚMERO DE ACCIONES QUE SUSCRIBE

85.844 de un valor de un dólar cada acción

Atentamente,

**Ing. Abelardo García Meneses
FINVERFONDOS ADMINISTRADORA
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

0000031

May. 19 2004 04:27PM P1
:ROM : API HECTOR RIVERA TEL 2503382 FAX NO. : 2239495

May. 19 2004 04:27PM P1

Guayaquil, 4 de diciembre del 2003

Señor
 Abelardo Javier García Meneses
 Presente.

De mis consideraciones:

Cumpleme informarle que el Directorio de la compañía **FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** en sesión levada a efecto el día 3 de diciembre del presente año, tuvo el acierto de elegir a usted para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por el período estatutario de un año, que empezará a correr desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

En su calidad de Presidente Ejecutivo, usted ejercerá las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales, entre ellas la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera individual.

FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. se constituyó mediante denominación social de Administradora de Fondos Finverpensiones S.A. mediante escritura pública otorgada el 22 de abril de 1994 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abg. Piero Aycart Vincenzini, inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón el 22 de julio del mismo año. Mediante escritura pública otorgada el 4 de octubre de 1.994, ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Abg. Cesario Condo Chiriboga, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 6 de enero de 1.995, la compañía cambió su denominación por Finverfondos Administradora de Fondos S.A. y reformó su estatuto social. Mediante escritura pública otorgada el 24 de febrero de 1.995, ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Abg. Cesario Condo Chiriboga, inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón el 14 de julio de 1.995, se reformaron los estatutos sociales dividiéndose los cargos de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General en dos distintos e individuales. Posteriormente la compañía reformó nuevamente su estatuto social, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría del cantón Santa Elena el 6 de junio de 1.995, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 31 de julio de 1.995. Finalmente, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima Quinta del cantón Guayaquil el 19 de marzo de 1.998 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 6 de agosto de 1.998, la compañía cambió su denominación social por la de **FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Dígnese consignar su aceptación a este nombramiento al pie de la presente,

FROM : PRO HECTOR RIVERA TEL 2503292 FAX NO. :2238495

May. 19 2004 04:31PM P1

Acepto el nombramiento de Presidente Ejecutivo de FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. Mi nacionalidad es ecuatoriana con cédula de ciudadanía No. 0908720378. Guayaquil, 5 de diciembre del 2.003



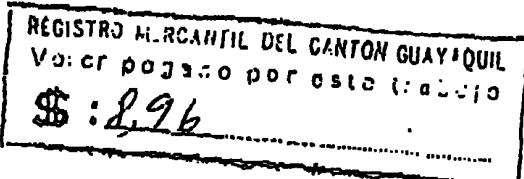
Abelardo Javier García Meneses

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**; a favor de **ABELARDO JAVIER GARCIA MENESES**; de fojas 15.265 a 15.268, Registro Mercantil número 2.302, Repertorio número 3.738.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, diez de Febrero del dos mil cuatro.-



Yon 10 de febrero 6
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 90391
LEGAL: BILLY JIMENEZ
AMANUENSE-COMPUTO: MERCY CAICEDO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR:

RAZON: La fotocopia que presento compara con su original que se me presenta es igual en

ANALIZADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO GENERAL DE PICHINCHA CIVIL, INSTITUCIONES Y ESTADACIONES
PAPEL DE CIUDADANIA No. 0.90072037-8
CIA. KENESSES ABELARDO JAYLER
HABO 1.978
EXS/GUAYAQUIL/CARDO/CONCEPCION
NACIMIENTO 17 045 00470
EXS/GUAYAQUIL/CARDO/CONCEPCION
80/CONCEPCION/ 78

ECUATORIANA	Y
3011880	ESTUDIANTE
EDYKARIA	
EUSTARDO GARCIA	
EDYKAR HENRISES	
CUITAQUIC-C	12/96
102112000	
3347210	

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0008720378
CERTIFICADO

GARCIA MEJIA ADELARDO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

GUAYAQUIL
DANE 09

PRESIDENTE DE LA JUNTA

3300033
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **PRIMER**

TESTIMONIO de la escritura pública de **CAMBIO DE**

DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA

Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA

COMPAÑÍA FINVERFONDOS, ADMINISTRADORA DE

FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., que selló y firmo en la

ciudad de Santiago de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-

Al. Nelson Japón Tobar Carrillo
Notario Titular y Secundo
Santiago de Guayaquil



DOY FE: Que con esta fecha y al margen de la matriz que se aprueba, que se encuentra en el Registro de Escrituras Publicas a mi cargo, he tomado nota de la

**APROBACION DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE
CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**

FIDEICOMISOS S.A., mediante Resolución numero CERO CINCO G-IMV.CERO CERO CERO CUATRO CUATRO DOS CINCO, extendida por el ingeniero Marco López, Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil, suscrita el doce de julio del dos mil cinco. Guayaquil, veintidós de julio del dos mil cinco.

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

Ab. Nelson Javier Torres Carrillo
Notario Titular Trigesimo Segundo
Santiago de Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

300033

1.-Certifico: Que con fecha dieciocho de Agosto del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IMV-0004425, dictada el 12 de Julio del 2.005, por el Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Cambio de Denominación de la compañía FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. por la de FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, el Capital Autorizado, Aumento de Capital Suscrito y Reforma del Estatuto de la misma, de fojas 83.508 a 83.564, número 15.841 del Registro Mercantil y anotado el dieciocho de Agosto del dos mil cinco bajo el número 29.880 del Repertorio.- 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-3.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.-

Guayaquil
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 29880
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
ANOTACIÓN/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR:
C

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por el capital social
\$ 6.049.01